

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA los lunes, miércoles y viernes de cada semana. — — — ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos</p>	<p>ADVERTENCIAS La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	---	---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 60

Negociado 3.º—Orden público

El Alcalde de Molina me comunica que en la tarde del día 17 del corriente desapareció de la dula una caballería, propiedad del vecino de Campillo de Dueñas, Severiano Heredia.
Por tanto, encargo á las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca del mencionado animal, dando cuenta á aquella Alcaldía de su hallazgo, caso de ser habido.
Guadalajara 27 de Septiembre de 1913.
El Gobernador interino,
Antonio Gomez Plasent.

Señas.—Edad unos nueve años, pelo castaño claro, alzada siete cuartas, herrada, tiene una cicatriz en el hocico.

UNIDADES á que pertenecen mientras están en sus hogares, los individuos sujetos al servicio militar, que están obligados á pasar la revista anual.

Núm. 61

Negociado 3.º—Revista anual

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad posible al aviso correspondiente á la revista anual que á continuación se inserta, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, así como también lo harán saber á sus respectivos vecindarios en la forma que determina el art 71 de las instrucciones dictadas para la ejecución de la vigente ley de reclutamiento, teniendo muy en cuenta lo que previenen las reglas 3.ª y 4.ª de la Real orden circular de 17 de Octubre de 1903.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1913.

El Gobernador interino,
Antonio Gomez Plasent.

Aviso que se cita

Ordenando la vigente ley de Reclutamiento en su art. 13. que la revista anual de los individuos sujetos al servicio militar tenga lugar durante los meses de Noviembre y Diciembre, se recuerda á todos los individuos en quienes concorra aquella circunstancia y no estén presentes en filas, la obligación que tienen de pasar la citada revista ante las autoridades que se expresan á continuación, en relación con el cuadro inserto que expresa las unidades de que dependen.

SITUACIÓN

UNIDADES

Mozos en caja	} Zona de reclutamiento de cuyo cupo forman parte.
Sargentos, cabos y soldados y reclutas con licencia ilimitada ó temporal	
Reserva activa.....	} Cuerpo ó unidad activa en que han servido al que continúan afectos.

Excedentes de cupo.....	}	Los de los 2 primeros años..	Cuerpo á que están destinados.	
		Los restantes.....	Zona de reclutamiento de cuyo cupo forman parte.	
Reclutas en depósito.....	}	Redimidos á metálico..	Zona de reclutamiento de cuyo cupo forman parte.	
		Substituidos.....		
		Exceptuados.....		
		Cortos de talla.....		
		Sin instrucción militar.....	Zona de reclutamiento de cuyo cupo forman parte.	
2. ^a Reserva...	}	Con instrucción militar.....	Infantería.....	Batallón de segunda reserva de la demarcación en que tengan su residencia habitual.
			Caballería, Artillería é Ingenieros.....	Depósito de reserva correspondiente.
			Intendencia.....	Comandancia de tropas de este cuerpo en que han servido.
			Sanidad militar.....	Brigada de tropas de este cuerpo.
		Brigada O. y Topográfica...	A este cuerpo.	

Pasarán la revista en la unidad á que se refiere el estado preinserto, los pertenecientes á ella y residentes en la localidad en que dicha unidad esté establecida.

Los que pertenezcan á cuerpo activo y se encuentren en distinta localidad que éste, ó cualquier destacamento de él, se presentarán para el acto de la revista al Jefe de la Zona si la hubiere; á falta de ésta al Comandante Militar ó Jefe de destacamento de tropas, al Alcalde en su defecto; y por último, al Comandante del puesto de la Guardia civil.

Los de reserva activa y segunda reserva con instrucción y que no se encuentren en el punto en que está la unidad á que pertenecen, seguirán las reglas consignadas en el párrafo fanterior.

Los mozos en caja, reclutas en depósito y de segunda reserva sin instrucción militar, cuando no estén en la cabecera de la zona á que pertenezcan, pasarán la revista en la que hubiera ó en la caja de recluta ó unidad de reserva que exista, y si no existiesen estas dependencias, ante el Comandante militar jefe de destacamento, Alcalde ó Comandante de la Guardia civil, por el orden indicado.

Los individuos que se encuentren en el extranjero, pasarán la revista ante el Cónsul de España en la población donde residan, y si no lo hubiere se dirigirán por escrito al del punto más próximo á la misma, manifestándole dónde se encuentran y remitiéndole datos relativos á su alistamiento y pueblo en que éste tuvo lugar, su situación militar, unidad á que pertenecen y autoridad que ha expedido el pasaporte.

Los individuos que dejen de pasar la revista ó cambien de residencia sin la debida autorización, incurrirán en la penalidad determinada por el artículo 316 de la ley, constituida aquélla por multa de 25 á 250 pesetas para la primera falta, de 50 á 500 pesetas en la segunda y de 100 á 1.000 en los demás casos, sufriendo, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente.

Madrid 24 de Septiembre de 1913.—El General Jefe de E. M., Apolinar S. de Beruaga.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Real decreto

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea con carácter general y obligatorio en todas las Escuelas de primera enseñanza pública y privadas, dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, la inspección Médico escolar, á cargo de un Cuerpo de médicos y odontólogos nombrados por este Ministerio. Será Jefe del Cuerpo el Director de la inspección médica actual, designado por la Real Academia de Medicina, y Secretario general del mismo el vocal Inspector Médico de la Junta local, que lo es en la actualidad de la Inspección escolar de Madrid. El servicio dependerá de la Dirección General de Primera enseñanza.

Art. 2.º La inspección Médico-escolar abarcará:

I. La higiene de las construcciones y locales escolares del Reino, dictaminándose en cada caso acerca de las condiciones del edificio, iluminación, ventilación, calefacción, distribución de clases, retretes, suministro de aguas potables, menaje y cuantos particulares puedan afectar á la salud de alumnos y de Maestros.

II. El estado sanitario de los alumnos, que comprenderá:

a) El examen individual de los niños á su ingreso en los Centros escolares;

b) El aislamiento de los enfermos y las disposiciones higiénicas relacionadas con la profilaxis de las enfermedades transmisibles, reconociendo detenidamente á los alumnos que pudieran ser portadores de gérmenes;

c) Clasificación de los anormales ó deficientes.

III. La organización de registros sanitarios para formar las oportunas estadísticas, debiendo unificarse las libretas sanitarias con un modelo único,

que se determinarán por la Dirección General del Cuerpo.

IV. La educación sanitaria en las Escuelas.

V. Las medidas de índole higiénica que de común acuerdo con el personal docente, deban adoptarse para la reglamentación de la enseñanza, horas de trabajo, recreos, ejercicios físicos, etc.

VI. Los medios adecuados para proporcionar á cada niño los elementos higiénicos necesarios para su perfecto desarrollo físico, así como la conservación de la salud de Maestros y alumnos.

VII. La higiene de la boca, que deberá constituir una especialidad del servicio.

Art. 3.º Se establecerá en Madrid un Centro dotado de los elementos necesarios para las investigaciones y exámenes á que se refiere el artículo anterior, y á cuyo cargo correrá además la formación de una Biblioteca-Archivo, la redacción de Memorias periódicas, el establecimiento de conferencias y concursos breves acerca de las materias relacionadas con la inspección médica, y la comunicación técnica con todos los Médicos y Odontólogos que pertenezcan al Cuerpo.

Formarán este Centro, bajo la dirección del Jefe del Cuerpo, dos Médicos, un Farmacéutico, un Licenciado en Ciencias y un Arquitecto, nombrados por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en la forma que se prescriba en el Reglamento organizado, aparte del personal auxiliar que se determine.

Art. 4.º El Cuerpo de Inspectores Médicos de las Escuelas estará constituido por Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía y Odontólogos que se hayan dedicado con preferencia al estudio de la higiene escolar y de las diversas especialidades relacionadas con la infancia.

Ingresarán por concurso y por oposición, divididos en tres categorías: de número, supernumerarios y especialistas, formándose un escalafón por orden riguroso de antigüedad en las respectivas categorías.

Los Médicos y Odontólogos actualmente adscritos al Cuerpo continuarán formando parte del mismo y ocuparán los puestos que les corresponda en el Escalafón.

Art. 5.º La Dirección General de Primera enseñanza, de acuerdo con el Director-Jefe de la Inspección médico-escolar, presentará, en el plazo de dos meses á la aprobación del Ministro, el Reglamento orgánico del Cuerpo y los presupuestos necesarios para la organización del servicio.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Unica. Se abrirá un concurso por un mes para proveer las plazas de Médicos que por la Dirección del Cuerpo se estimen necesarias para organizar éste en toda la Nación, y que gratuitamente se presten á desempeñar el cargo mientras en los presupuestos se consigne la cantidad necesaria para percibir el sueldo ó gratificación que se señale.

Entre los solicitantes serán preferidos los Médicos titulares.

Las vacantes que resulten se sacarán á oposición, en cuya forma, y una vez exista consignación en los presupuestos, se proveerán asimismo todas las que ocurran en las plazas de entrada.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Joaquín Ruiz Jimenez,

Administración de Contribuciones

Cédulas personales.—Circular

Con el fin de dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de servicios al año natural, procédase por los Ayuntamientos de esta provincia, si ya no lo hubiesen hecho, á confeccionar el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914, teniendo en cuenta las disposiciones siguientes:

1.ª Los trabajos darán principio inmediatamente que tengan conocimiento de la presente, procurando para ello principiar por el reparto y recogida entre los vecinos de las hojas declaratorias ajustadas al modelo núm. 1, que reseña la Instrucción del ramo, las cuales deberán comprender á todos los individuos de ambos sexos mayores de 14 años, é irán suscritas por los cabezas de familia respectivos y por los Agentes encargados de la distribución.

2.ª Cuando en la hoja declaratoria se cometiera ocultación en alguno de sus extremos, los Alcaldes la informarán en forma, haciéndolo así constar, con el fin de aplicar al interesado las responsabilidades que determina la Instrucción, y si por cualquier circunstancia el cabeza de familia se negase á devolver la hoja declaratoria debidamente requisitada, el Alcalde lo realizará autorizándola con su firma y sello de la Alcaldía y haciendo mención de este extremo.

3.ª Una vez recogidas las hojas declaratorias, se procederá á la formación del padrón por triplicado y arreglado al modelo n.º 2, reseñado en la expresada Instrucción, llevando al mismo todos los comprendidos en las referidas hojas y clasificándoles dentro de la clase que por contribución, inquilinatos, sueldos ó haberes les corresponda, como así mismo á cónyuges, de los clasificados con cédula especial 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª inclusive.

4.ª Confeccionado el padrón, se expondrá al público por término de quince días, previo anuncio en el *Boletín oficial* y por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad. Terminado este plazo, se remitirán á esta oficina en unión de las hojas declaratorias para su aprobación si la merecieren.

5.ª Todas cuantas alteraciones contengan el padrón que se forme en comparación con el del año anterior, deberán justificarse por medio de certificación, expresando si esta es por defunción, por ausencia, por disminución de riqueza, etc., etc., y acompañando al final de los padrones un resumen expresivo por clases, de las cédulas que suma el padrón, valorando estos efectos y determinando, también por certificación, el tanto por ciento de recargo municipal que haya acordado la Corporación.

6.ª Tanto los padrones que como queda dicho, se formarán por triplicado, como las hojas declaratorias que han servido de base para su confección, deberán tener entrada en esta Administración, antes de finalizar el mes de Octubre próximo venidero, para que esta Oficina pueda proceder á la aprobación de los mismos y que la cobranza del impuesto dé comienzo tan pronto como lo acuerde la superioridad.

7.ª El valor de las cédulas en la actualidad es el que determinó la Ley de 3 de Agosto de 1907, ó sea el valor que señaló la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y art. 17 de la Ley de Presupuestos de 1906, aumentado en un 30 por 100,

En vista de las observaciones expresadas, espera esta Administración que los Ayuntamientos las tendrán muy en cuenta, dándolas publicidad por los medios posibles, haciéndoles comprender á los vecinos, la necesidad de no cometer ocultación alguna en las declaraciones, para no incurrir en las responsabilidades que señala la instrucción por que se rige este impuesto.

Esta Oficina, completamente decidida á que se cumpla dicho servicio en el plazo marcado, no puede menos que recomendarlo así á los Sres. Alcaldes y Secretarios, á fin de evitar perjuicios á los intereses del Tesoro público y medidas coercitivas para las indicadas Autoridades.

Guadalajara 24 de Septiembre de 1913.—El Administrador de Contribuciones.—P. S.—Adolfo Molina.

Negociado de carruajes de lujo.—Circular

Para que la formación del padrón de carruajes de lujo, se lleve á cabo con la debida precisión y dentro del plazo señalado al efecto por el Reglamento vigente de 28 de Septiembre de 1899, los señores Alcaldes y Secretarios tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.^a Que deben remitir á esta Administración de mi cargo, en los quince primeros días del mes de Octubre próximo, certificación expresiva del acuerdo de la Corporación municipal, que trate del recargo municipal determinado para este impuesto.

2.^a Que por los medios de costumbre en la localidad y demás que juzguen convenientes, hagan saber á los dueños de carruajes de lujo, sin excepción alguna, á no ser aquellos que los alquilen en paradas públicas, la obligación que tienen de presentar en la Alcaldía, dentro de la segunda quincena del propio mes de Octubre, relación duplicada que exprese:

- A) Número de carruajes que posean.
- B) Denominación ó clase de los mismos.
- C) Número de caballerías que tengan para el arrastre.
- D) Si éstas están amillaradas ó no.
- E) Pueblo, calle y número del domicilio, y local en que tienen situada la cochera ó cuadra.

El duplicado de esta relación será devuelto al que la suscriba, con una nota en que conste la fecha de la presentación, autorizadas con la firma del Alcalde y con el sello correspondiente de la Alcaldía, debiendo llevar todas las altas y bajas un timbre móvil de 10 céntimos, con arreglo al caso 1.^o del art. 32 del Real decreto de 1.^o de Enero del año 1908.

3.^a Con presencia de dichas relaciones de altas y bajas y de los expedientes de defraudación, se procederá á formar el padrón de los carruajes y caballerías destinadas á su arrastre, sin excepción alguna, como ya queda dicho, y haciendo constar en la misma relación si dichas caballerías están ó no amillaradas, según también queda dicho, á cuyo efecto conviene tener presente la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 22 de Agosto de 1899, las caballerías destinadas á las faenas del campo y simultáneamente al arrastre de carruajes de lujo, contribuyen por la cuota mayor.

4.^a Los Alcaldes de los pueblos en que no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago de este impuesto, remitirán en los cinco primeros días de Diciembre, certificación firmada por el Secretario y con el V.^o B.^o del Alcalde, en que así lo hagan constar.

5.^a El mencionado padrón y listas cobratorias que han de estar terminadas precisamente dentro del mes de Noviembre próximo, se extenderán: el padrón en el papel del sello de la clase 11.^a y su copia y listas cobratorias en papel de oficio, en armonía con lo que disponen los artículos 104, en su caso 8.^o y 30, apartados 3.^o y 4.^o y 100 del Real decreto citado, debiendo recibirse en esta oficina antes del 6 de Diciembre, para su examen y aprobación.

6.^a Al requerir á los contribuyentes para la presentación de las relaciones de que queda hecho mérito, es conveniente que se les advierta que la falta de presentación de aquéllas en el plazo señalado ó de inexactitud en su contenido, será penada en el pago de las cuotas que hubieran debido satisfacer, á más el tiempo que resulte comprobada la defraudación, sin que pueda exceder de dos años y un recargo equivalente á la cuota de un año, en concepto de multa, según los artículos 35 y 36 del vigente Reglamento.

7.^a Terminado el padrón de cada localidad, se expondrá al público por término de ocho días previo pregón y edicto en los sitios de costumbre oyendo y resolviendo cuantas reclamaciones se presenten antes del 30 de Noviembre venidero.

8.^a El impuesto se satisfará en el distrito municipal en que se use ó halle el carruaje ó caballería de lujo.

Los que posean carruajes ó caballerías sujetos á este impuesto en diferentes pueblos, deberán declararlos en el punto donde los mismos se hallen.

9.^a El modelo á que deben ajustarse las declaraciones de que trata la prevención segunda, así como del padrón, se publicaron en el *Boletín oficial* de esta provincia de 3 de Octubre de 1900, número 121, y el Reglamento del impuesto pueden consultarlo los señores Alcaldes y Secretarios en la colección de este periódico oficial, números 124 y 125 del año 1899 en que se publicó.

10.^a Que sujetos á tributación por este concepto los coches automóviles que se destinan al recreo, comodidad ú ostentación de sus dueños ó poseedores, por Real orden de 15 de Junio de 1900 y en la forma que determina la circular de la Dirección de Contribuciones, fecha 14 de Agosto de igual año, de conformidad con la Real orden comunicada á dicho Centro Directivo por el Ministerio de Hacienda en 6 del mismo mes, los Alcaldes confeccionarán y enviarán á esta dependencia, otro padrón comprendiendo los vehículos de esta clase que existan en la población, de idéntico modo que el que se hace por carruajes, ó en su defecto, certificando la no existencia de los mismos.

11. Los Alcaldes habrán de tener muy presente, que según el art. 1.^o del Reglamento del ramo obliga al pago de este impuesto, la sola posesión de los vehículos sujetos al mismo.

Encarezco, pues, de los Alcaldes, la mayor exactitud en el servicio de que se trata, esperando de su celo y actividad que quedará cumplido en el plazo que se les señala, sin dar lugar á nuevos recordatorios, y, por lo tanto, á adoptar medidas coercitivas.

Guadalajara 24 de Septiembre de 1913.—El Administrador de Contribuciones.—P. S.—Adolfo Molina.

AYUNTAMIENTOS

ESPINOSA DE HENARES

Para cubrir el déficit de 1.424 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1914, la Junta ha acordado previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de la paja y leña no destinadas á la industria.

Lo que se hace saber al vecindario por medio del presente, á fin de que se presenten las reclamaciones que sean justas durante el término de quince días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial*.

Espinosa de Henares 25 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Joaquin Anton.

MILMARCOS

Para cubrir el déficit de 3.989'62 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año 1914, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio sobre las especies no tarifadas de paja y leña no destinada á la industria, y patatas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Milmarcos 24 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Ricardo Lopez.

ALBARES

Para cubrir el déficit de 1.703 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1914, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 2.500 quintales métricos, á 0'25 pesetas la unidad, hacen 625 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 5.280 id., á 0'10 la id., suman 528 ptas.

Patatas; otro id. de 550 id. 1 peseta la id., hacen 550 ptas.

Total, 1.703 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Albares 23 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Pedro Manzano.

BERNINCHES

Para cubrir el déficit de 1.168'40 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1914, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 2.500 kilogramos, á 0'02 pesetas la unidad, hacen 500 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de

18.420 idem, á 0'02 id. la unidad, suman 368'40 pesetas.

Patatas; otro id. de 10.000 idem, á 0'03 idem la unidad, suman 300 ptas.

Total, 1.168'40 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Berninches 17 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Pedro Bravo.

TORREVALDEALMENDRAS

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día de hoy, ha tenido á bien nombrar Secretario en propiedad del mismo al interino D. Doroteo Olalla Garrido, con la dotación anual de 400 pesetas.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los demás aspirantes.

Torrevaldealmendras 21 de Septiembre de 1913. El Alcalde, Feliciano Lafuente.

MONTARRON

El 10 de Octubre, á las diez, se verificará la subasta del arriendo de pesas y medidas para 1914, ante mi Autoridad, bajo el tipo de 600 pesetas. Si no hubiese posturas, se celebrará la segunda á los diez días justos.

Para tomar parte en ella, se depositará sobre la mesa el 5 por 100 del tipo.

Montarron 27 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Amós Gascañana.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en las sesiones celebradas durante el segundo trimestre del año 1913, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

CILLAS

Día 27 Abril.—Admitir altas y bajas de los apéndices al amillaramiento hasta el 20 de Mayo.

Día 11 Mayo.—Nombrar Comisionado de quintas.

Cillas 18 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Cándido Ibañez.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

CIFUENTES

Don Martin Espinel y Aguado, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de indemnización y costas impuestas á Pedro Ortiz Matarranz, en causa que contra él y tres más se siguió por delito de lesiones, se sacan á pública primera subasta los bienes embargados, que con su tasación son los siguientes:

Bienes muebles

Una banqueta, tasada en 1 peseta.

Seis pucheros, en 3 id.

Una sarten, en 2 id.

Un escriño, en 1 id.

Una cesta, en 1'50 id.

Un cántaro, en 1 id.

Un botijo, en 0'30 id.
 Un cazo, en 2 id.
 Un hornillo, en 1 id.
 Un barreño, en 1 id.
 Una atrea, en 6 id.
 Dos platos, en 1 id.
 Una media fuente, en 1 id.
 Una palangana, en 2'20 id.
 Dos botellas, en 1 id.
 Un par de amugas, en 2 id.
 Un azadón, en 5 id.
 Un arado con reja, en 10 id.
 Un hacha, en 4 id.
 Un par de alforjas, en 5 id.
 Una manta de lana, en 10 id.
 Dos sábanas de lienzo, en 12 id.
 Un cobertor encarnado, en 15 id.
 Una gallina, en 2 id.

Bienes raíces sitos en término de Sacedorbo

Una casa sita en la Plaza; linda por derecha casa de Antonino Navarro, izquierda la fragua de Ricardo Ruiz y espalda un zaguán, teniendo corral dicha casa, tasada en 2.000 pesetas.

Una casa con corral en el Barrio de San Roque; linda derecha un corral de Elías Matarranz, izquierda casa de Miguel Ortiz y espalda otra casa de dicho Elías, en 1.000 id.

Una paridera en Cabeza pinosa, cubierta de teja, con dos corrales ó cerrados; linda por todos aires baldíos de la Sociedad, en 375 id.

Una finca rústica, cercada de pared, en el Calavero, de diez y ocho celemines de sembradura; linda S. herederos de Balbino Matarranz, P. y S. yermo y N. cerrada de Mariano Ortiz Used, en 300 id.

Otra idem en la Hoya, cerrada también y cabe una fanega ó sean 31'5 áreas; linda S. paso a otras fincas, S. y P. baldíos de la Sociedad y N. paridera de Pascual Dominguez, en 200 id.

Un pedazo de tierra en el Pozo Cojo, de haber una fanega y seis celemines; linda S. camino, P. tierra de Felipe Lucía, S. otra de Simón Tejedor y N. baldíos de la Sociedad, en 350 id.

Una finca en el Val, de haber dos dos fanegas; linda S. tierra de Aquilino Ruiz, P. otra de Mariano Poves, S. ribazo y N. barranco, en 300 id.

Una tierra cercada de pared en la Ranera, de haber una fanega; linda S. tierra de Cecilio Ortiz, P. otra de Gregorio Garcia Navarro y N. baldíos, en 150 id.

Una cerrada en Cabeza Pinosa, de haber seis celemines; linda S. y demás aires baldíos de la Sociedad, en 75 id.

Otra en id. de seis celemines; linda S. con tierra de Valentin del Amo, P. otra de Elías Matarranz, S. y N. baldíos, en 90 id.

Otra en la Pedrera, de seis celemines, linda Saliente y Sur camino, P. corrales y N. tierra de Pascual Dominguez, en 90 id.

Otra en Paso Romero, de una fanega y seis celemines; linda S. tierra de Esteban Ortiz, P. otra de Pedro Perez Tejedor, S. otra de Macario Matarranz y Norte con la de José Ortiz, en 130 id.

Otra en la Morrilla, de una fanega; linda S. tierra de Mariano Poves, P. camino, S. tierra de Marmerto Díaz y N. otra de Benigno Pérez, en 250 id.

Otra en las Lastras, de una fanega; linda S. baldíos, P. tierra de Pascual Dominguez, S. otra de Pedro Perez y Norte camino, en 220 id.

Otra en el camino del Sotillo, de una fanega; linda S. camino real, P. otro camino de labores, S. tierra de Miguel Oria y N. otro camino real, en 400 id.

Suma total, 6.010 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de Octubre próximo á las doce de su mañana.

Los licitadores habrán de presentar su cédula personal y consignar en depósito el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ella; advirtiéndose, que los inmuebles se subastan sin suplir la titulación de propiedad.

Dado en Cifuentes á 22 de Septiembre de 1913.
 —Martin Espinel.—P. S. M.—Licdo. Antonio Bonafós.

El Juez de primera instancia ó instrucción de Cifuentes.

Hago saber: Que para pago de costas causadas por Angel Temprado de la Llana, en la causa número 44 del año 1910, contra él seguida por el delito de hurto, se sacan á pública segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 y las demás condiciones de la primera, los bienes embargados que se describen en el edicto inserto en el periódico oficial de esta provincia, núm 106, del día 5 de Septiembre de 1913.

El remate se celebrará el día 11 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Cifuentes á 21 de Septiembre de 1913
 Martín Espinel.—P. S. M.—Ldo. Antonio Bonafós

SIGUENZA

Don Sebastian Carrion Vega y Peñuelas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha para cubrir las responsabilidades á que fué condenado Timoteo Guillen, vecino de Herrera, en la causa que se le siguió en este Juzgado por estafa, se sacan á la venta en pública y judicial subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados á expresado Guillen y son los siguientes:

Un corral en la partida de los Eros, que linda al Saliente y Mediodía con Vicente Garcia, al Norte con Tomás Zarazaga y al Poniente Ana Manso, valorado en 520 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Herrera, el día 25 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación del inmueble, y para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca y sin suplir la falta de titulación, cuyo requisito quedará á cargo del comprador.

Dado en Sigüenza á 13 de Septiembre de 1913
 —Sebastian C. Vega.—P. S. M.—Angel Nuñez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos

MES DE SEPTIEMBRE DE 1913

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

Núm. 104.—Día 1.º de Septiembre.

Gobierno civil.—Circular autorizando a D.^a Josefa Ortega, vecina de Brihuega, para dedicar un aprovechamiento de que es dueña, de aguas del arroyo de las Fuentes, en término de dicha villa, a más de a las fabricaciones de harinas a la producción de energía eléctrica para usos industriales.

Junta provincial de Beneficencia.—Recomendando a los Sres. Patronos ó Administradores de las fundaciones benéficas de esta provincia, den cumplimiento inmediato a cuanto dispone la Superioridad, remitiendo el presupuesto para el año 1914, dentro del plazo marcado.

Gobierno civil.—Relación de las licencias de caza expedidas durante el mes de Agosto.

Núm. 105.—Día 3.

Gobierno civil.—Circular anunciando que los trabajos de reparación del puente llamado de Almonacid, sobre el rio Tajo, en el kilómetro 50 de la carretera de Tarancón a La Armuña, se han terminado.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular disponiendo se invite a los propietarios y Facultativos de los establecimientos balnearios, a fin de que cooperen al mayor esplendor de la Sección dedicada a estaciones climatológicas y de aguas minerales en la Exposición internacional que habrá de celebrarse en Londres en la primavera del año 1914.

Escuela Normal Superior de Maestras.—Anunciando se halla abierta la matrícula para las Alumnas de Enseñanza oficial.

Núm. 106.—Día 5

Gobierno civil.—Circular haciendo público que don Juan Correcher solicita le sea devuelta la fianza que puso para responder de los daños que puedan ocasionar la maderada en su flotación por los rios Hoz-Seca y Tajo.

Otra encargando a las Autoridades la busca de una caballería asnal propiedad de Eugenio Montero, vecino de Torrecuadrada, de las señas que se mencionan.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden resolviendo consulta de la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, relativo a las atribuciones, funciones que incumben a este Ministerio en relación a las Instituciones benéficas docentes.

Núm. 107.—Día 8

Gobierno civil.—Circular conminando con multa a los Ayuntamientos que se mencionan si en el plazo que se señala no remiten a las oficinas del Servicio Agronómico el servicio que se les reclama.

Otra anunciando lo solicitado por D. Alberto Cruset, en representación de la sociedad propietaria de las Salinas de Imón y de La Isabela, pidiendo autorización para conducir energía eléctrica destinada al servicio particular de dichas Salinas.

Ministerio de la Guerra.—Real orden circular dictando instrucciones para la admisión de voluntarios con premio destinados a nutrir los diferentes Cuerpos y unidades que han de operar en los territorios de la zona de ocupación en Marruecos.

Ministerio de Fomento.—Real orden disponiendo se asigne en el año actual el importe de la subvención y anticipo concedido para las obras de los caminos vecinales que figuran en la relación que se publica.

Contaduría de fondos provinciales.—Distribución de

fondos para satisfacer las atenciones del mes de Septiembre.

Núm. 108.—Día 10

Gobierno civil.—Circular interesando a los Sres. Alcaldes remitan en el plazo que se indica, los datos que se interesan con propósito de crear una Bolsa del Trabajo Nacional.

Distrito forestal.—Plan general de aprovechamientos de los montes de este Distrito para el año forestal de 1913 a 1914.

Distrito forestal.—Relación de las licencias de pesca expedidas por la Jefatura del distrito en el mes de Agosto.

Núm. 109.—Día 12.

Gobierno civil.—Circular designando el salón de actos de la Excm. Diputación provincial para la elección de un Senador por esta provincia.

Otra anunciando lo solicitado por D. Miguel Garcia, vecino de Hiendelaencina, pidiendo autorización para que un molino de su propiedad, el cual aprovecha aguas del rio Bornoba, en término municipal de Gascuña, dedicado actualmente a la fabricación de harinas, pueda destinarse también a la producción de energía eléctrica para usos industriales.

Otra anunciando la comprobación de pesas y medidas en el partido de Molina.

Otra haciendo público que el coche que hace el servicio diario a Sacedón y de Badia a los Páramos ha variado las horas de salida.

Gobernación.—Dirección General de Administración.—Circular a los Gobernadores civiles recordando el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, acerca del servicio de rendición y examen de presupuestos de las fundaciones de beneficencia particular.

Núm. 110.—Día 15.

Gobierno civil.—Circular publicando las cantidades enviadas por los Ayuntamientos y particulares que se mencionan, con el fin de erigir una estatua a la entrada del Canal de Panamá, a Vasco Núñez de Balboa.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden declarando que el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 no ha derogado la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904 ni los Reglamentos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, consecuencia de ella.

Comisión provincial.—Anunciando la solicitud de los Ayuntamientos que se expresan sobre perdón de la contribución.

Administración principal de Correos.—Anunciando la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde esta Administración principal a la oficina de Correos de Uceda (38 kilómetros).

Num. 111.—Día 17

Gobierno civil.—Circular anunciando la vacante del cargo de Subdelegado de Medicina del distrito sanitario de Cifuentes.

Otra anunciando lo solicitado por D. Aniceto Jodra, dueño de un molino harinero que aprovecha aguas del rio Tajuña, en término municipal de Archilla, pidiendo autorización para dedicar ese molino a más de a la fabricación de harinas, a la producción de energía eléctrica para usos industriales.

Otra anunciando lo solicitado por D. Antonio Hernandez Bayarri, vecino de Sevilla, dueño de un aprovechamiento de aguas del rio Tajuña, en término municipal de Brihuega, pidiendo autorización para dedicar el mencionado aprovechamiento á la fabricación de harinas y á otros usos industriales.

Otra encargando á las Autoridades procedan á la busca de una vaca propiedad de Pedro López, vecino de Campillo de Dueñas, de las señas que se mencionan.

Otra id. id. id. á la busca de un niño llamado José Andrés Ciruelo, desaparecido del pueblo de Huérmeces, de las señas que se expresan.

Comisión provincial.—Anunciando el precio medio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército durante el mes de Agosto.

Núm 112.—Día 19

Gobierno civil.—Circular imponiendo multa á los señores Alcaldes de los pueblos que se publican por no haber remitido la hoja de Estadística de vacunación correspondiente al primer semestre del corriente año.

Otra participando el Excmo. Sr. General Gobernador de esta Plaza haber autorizado al primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, para que fuerzas de su mando puedan dedicarse al tiro al blanco en el Campo de Instrucción, junto al rio Henares.

Ministerio de Fomento.—Real decreto disponiendo que las peticiones de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre ferrocarriles, carreteras, caminos, cauces y canales y sus zonas de servidumbre de propiedad del Estado, la Provincia ó el Municipio, ó revertibles á cualquiera de estas entidades, sean otorgadas por los Gobernadores de provincia por delegación especial de este Ministerio.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden disponiendo que los Ayuntamientos que tengan alquilados locales para las Escuelas públicas nacionales de Primera enseñanza, inviten á los dueños de las fincas á consignar en los contratos de arrendamiento la cláusula de que antes de entablar el desahucio por falta de pago están obligados á dar cuenta á este Ministerio, para que este Centro, de acuerdo con el de Gobernación, dispongan o conveniente para el abono de la deuda.

Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Circular relativa á obras en la zona de servidumbre de las carreteras.

Núm. 113.—Día 22

Gobierno civil.—Circular haciendo público se ha encargado interinamente del Gobierno de esta provincia el Secretario del mismo D. Antonio Gomez Plasent.

Otra convocando á la Excmo. Diputación provincial para celebrar la segunda reunión semestral del corriente año.

Otra disponiendo que los Sres. Alcaldes de esta provincia, comuniquen á este Gobierno civil, en el improrrogable plazo de ochos días, las vacantes de Concejales que existen en las Corporaciones de su presidencia, expresando las causas que las motivaran.

Otra anunciando que por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia se han recibido definitivamente los acopios de piedra para conservación aprobados para el trienio 1908-1910 con destino á las carreteras de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, Fuentidueña á Albares, Perales á Albares y Alcalá de Henares á Pastrana.

Num. 114.—Día 24

Gobierno civil.—Circular anunciando se halla vacante el cargo de Subdelegado de Farmacia del Distrito sanitario de Sigüenza.

Ministerio de Fomento.—Carreteras.—Disponiendo procede interpretar en el sentido que se indica el art. 14 de la Instrucción de 19 de Julio último para subastas de obras y conservación de carreteras.

Instrucción pública.—Subsecretaría.—Disponiendo se inserte en este periódico oficial la relación de las plazas, gratuitas que la Asociación Benéfico Escolar de Huérfanos ofrece á las huérfanos civiles.

Dirección general de Propiedades é Impuestos.—Plan de aprovechamiento para el año forestal de 1913 á 1914 relativo á los montes públicos de esta provincia.

Núm. 115.—Día 26

Gobierno civil.—Relación de los Ayuntamientos que han acudido á la suscripción para erigir una estatua en el canal de Panamá al descubridor del mar Pacífico Vasco Núñez de Balboa.

Circular anunciando que el día 1.º de Octubre empezará las obras para reconstruir un paso definitivo en sustitución de otro provisional que existe en el kilómetro 21,006 de la carretera titulada La Pangía al puente de Auñón.

Otra conminando con multa á los Alcaldes de los pueblos que se mencionan si á vuelta de correo no complementan el servicio que se les reclama.

Delegación de Hacienda.—Anunciando el pago de sus haberes á las clases pasivas durante el mes Septiembre.

Distrito forestal.—Pliego de condiciones, facultativos y reglamentarios á que se han de sujetar los aprovechamientos consignados en el Plan forestal de 1913 á 1914.

Num. 116.—Día 29.

Gobierno civil.—Circular encargando á las Autoridades la busca de una caballería propiedad del vecino de Campillo de Dueñas, Severiano Heredia.

Otra interesando á los Alcaldes den la mayor publicidad al aviso que se inserta, referente á la revista anual.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real decreto creando con carácter general y obligatorio en todas las Escuelas de Primera enseñanza públicas y privadas dependientes de este Ministerio la inspección médico escolar á cargo de un Cuerpo de Médicos y Odontólogos nombrados por este Centro.

Administración de Contribuciones.—Circular dando instrucciones para la confección del padrón de cédulas personales para el año próximo de 1914.

Otra id. id. para la confección del padrón de Carruajes de lujo.